



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00-00076. Filiación Extramatrimonial

CONSTANCIA DE TRAMITE: De conformidad con el informe de secretaria que antecede se observa que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses allegó el informe pericial de ADN No. DRBO-GGF-1902002360 del 20 de agosto de 2021 practicado a Stefania Cerón Realpe.

De la misma manera informando que la doctora Deisi Yolanda Cerón de Astudillo, quien fue nombrada como curadora ad litem de los herederos los indeterminados del señor Johnny Alexander Córdoba Cerón (q.e.p.d), no ha tomado posesión del cargo. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2021.

Auxiliar judicial,

JOHNNY FABIAN BENITEZ TABARES

Radicado: 760013110010-2019-00076-00

Filiación Extramatrimonial.

Auto Interlocutorio No. 1440

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO:

Se encuentra a Despacho el proceso de Filiación Extramatrimonial, que a través de apoderado por la señora Stefania Cerón Realpe (persona mayor de edad objeto de litis y quien cuenta con amparo de pobreza) en contra del heredero determinado; menor Juan Andrés Córdoba Ramos representado por su



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00-00076. Filiación Extramatrimonial

progenitora, señora Paola Andrea Ramos Campo y los indeterminados del señor Johnny Alexander Córdoba Cerón (q.e.p.d) quien en vida se identificó con la C.C 94.535.263, éste último respecto quien se investiga su paternidad.

Ahora bien, de conformidad con el informe de secretaria que antecede se observa que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses allegó el informe pericial de ADN No. DRBO-GGF-1902002360 del 20 de agosto de 2021 practicado a Stefania Cerón Realpe y su grupo familiar donde informa su resultado e indicó las siguientes conclusiones:

“JHONNY ALEXANDER CORDOBA CERON (occiso) no se excluye como el padre biológico de STEFANIA CERON REALPE. Es Trescientos Treinta y cinco mil millones de veces más probable el hallazgo genético, si JHONNY ALEXANDER CORDOBA CERON (occiso), es el padre biológico. Probabilidad de Paternidad: 99.999999999%.”

Es por ello que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 228 y en el numeral 2º del artículo 386 del Código General del Proceso, se correrá traslado a las partes para que si a bien lo tienen soliciten su aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo sino están conformes.

De otro lado, como quiera la doctora Deisi Yolanda Cerón de Astudillo, quien fue nombrada como curadora ad litem de los herederos los indeterminados del señor Johnny Alexander Córdoba Cerón (q.e.p.d), no ha tomado posesión del cargo, lo que ha impedido que el proceso avance, por tanto, como quiera que se hace necesario continuar con el trámite del proceso, de conformidad con el artículo 49 del C.G.P. se relevará del cargo y en su lugar se nombrará nuevamente a un profesional el derecho, seleccionado del Registro Nacional de Abogados, para que represente como se dijo a la parte en mención.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00-00076. Filiación Extramatrimonial

RESUELVE:

PRIMERO.- Correr traslado al dictamen de informe pericial de ADN No. DRBO-GGF-1902002360 del 20 de agosto de 2021 practicado a Stefania Cerón Realpe, el cual fue expedido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a las partes por el término de (3) tres días, dentro de los cuales podrán pedir que se complemente, aclare o solicitar la práctica de uno nuevo conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- Relevar del cargo de curador ad litem de los herederos indeterminados del causante, señor Johnny Alexander Córdoba Cerón (q.e.p.d) a la profesional del Derecho, doctora Deisi Yolanda Cerón de Astudillo, designada en auto No. 1868 del 24 de octubre de 2019, en su reemplazo y para sus fines se designa a la doctora Angela María Restrepo Mesa, quien puede ser notificada en la dirección electrónica¹ **angelamariarestrepo@hotmail.com**, profesional del derecho que hace parte del registro nacional de abogados.

Advertir a la abogada que de conformidad con lo señalado en el numera 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, el cargo es de forzosa aceptación y su aceptación del cargo deberá realizarse, enviando lo pertinente al correo institucional del Despacho, **j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co** como medio de correspondencia preferente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

03

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. **139** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **27 de agosto de 2021**

La Secretaria.- _____

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

¹ Consejo Superior de la Judicatura Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, Sistema de Información- SIRNA - Registro Nacional de Abogados, oficio circular del Bogotá, D.C., 21 de mayo de 2020



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00-00076. Filiación Extramatrimonial

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Familia 010 Oral

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97e2a300da140c7d1ee2992d39e95d2cde5c48427caeac126c7ea3e2c7f488d7

Documento generado en 26/08/2021 08:24:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>